



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO 2022-00469 CONEXO del ordinario 05001-31-03-001-2006-00511-00	
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Demandados	HEREDEROS DE RODRIGO DE JESÚS MEJIA CASTRO	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado Ejecutivo	05001-31-03-001-2022-00469-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

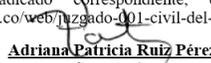
El señor apoderado de la parte actora vino informando que recibió de los demandados la suma de \$45000,000 como valor del acuerdo celebrado por concepto de pago total de la obligación que dio origen a la demanda y pide la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, lo que aquí resulta pertinente según el art. 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado teniendo en cuenta que no se encontró embargo de remanentes,

**RESUELVE:**

- 1) DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN el proceso de ejecución de la referencia.
- 2) DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas por auto del 28 de febrero de 2023.
- 3) ORDENAR que se libren oficios de desembargo solo con destino a las entidades que hubieren registrado alguna de las múltiples cautelas decretadas, entre las que muchas no surtieron efectos.
- 4) INFORMAR a las partes que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales realizado para este proceso en razón de los embargos de cuentas bancarias. Lo cual se destaca en razón del pedido o incidente de desembargo que formuló la codemandada Sra. MARIA LUISA MEJIA RAMIREZ actuando por conducto de apoderada judicial.
- 5) PRECISAR que en razón de la terminación del proceso por pago el pedido o incidente de desembargo no será sometido a trámite alguno por sustracción de materia.

**NOTIFÍQUESE.**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105</a>.</p> <p> <b>Adriana Patricia Ruiz Pérez</b> Secretaria</p>
---

Ant